

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva de la referencia, informando que es menester ejercer control de legalidad sobre el proveído de calenda 23 de febrero de 2021 que dio traslado de las excepciones de mérito, toda vez que no se ha asignado Curador Ad Litem que represente a los herederos indeterminados del causante CARLOS MARIO DURAN CANO. Provea.

Turbaco (Bol), 21 de mayo de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL)**, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho el presente proceso, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° y 12° del Art 42 del C.G del Proceso, se procede previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.<sup>1</sup>

En el caso bajo estudio, se observa que, en proveído del 23 de febrero de 2021, se resolvió dar traslado a la parte demandante de las excepciones de méritos impetradas por la Dra. Laura Paola Palmieri Montoya en calidad de Curador Ad Litem que representa a la demandada AURA ZUÑIGA MEJIA.

No obstante a lo anterior, se advierte en el plenario que en auto del 12 de octubre de 2017, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado CARLOS MARIO DURAN CANO (demandado), siendo publicado el edicto emplazatorio en el Diario El Espectador el día domingo 12 de noviembre de 2017; de igual forma, se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero en vista de la no comparecencia de los emplazados a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se hace necesario designarles curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

En atención a ello, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° y 12° del art. 42 del C.G. del Proceso, procede a adoptar las medidas autorizadas en dicha norma para sanear los vicios de procedimiento, y efectuar el respectivo control de legalidad, apartándose de todos los efectos del auto de fecha 23 de febrero de 2021 por ilegal, y en consecuencia se nombrará Curador Ad Litem que represente a los herederos indeterminados del finado CARLOS MARIO DURAN CANO (Q.E.P.D.) - contra quienes se sigue la ejecución por el fallecimiento de este último- de conformidad con el núm. 7 del Art. 48 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la Dra. Laura Paola Palmieri Montoya en calidad de Curador Ad Litem mediante escrito del 03 de septiembre de 2020, solicita que se inste a la parte demandante para que

---

<sup>1</sup> Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia

cancele la suma de \$200.000 fijada en auto del 03 de marzo de 2020 por conceptos de gastos, razón por la cual este Despacho Judicial accederá a ello.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el proveído del 23 de febrero de 2021 por ilegal, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Nómbrase a la doctora LAURA PAOLA PALMIERI MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.485.208 Y T.P N° 32.980, como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de los herederos indeterminados del finado CARLOS MARIO DURAN CANO, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese a la profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicada en a través de los Teléfonos: 314-8021456, correo electrónico: lapamo123@gmail.com.

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

**CUARTO:** FÍJESE como gastos para el curador que acepte el cargo la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 200.000,00) a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 138362042002 del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

**QUINTO:** Una vez posesionada la mencionada profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

**SEXTO:** INSTAR a la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a fin que cancele la suma de \$200.000 fijada por conceptos de gastos en auto del 03 de marzo de 2020 a favor de la Curadora Ad Litem Laura Paola Palmieri Montoya que representa a la demandada AURA ZUÑIGA MEJIA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2017-00310-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO DURAN CANO Y AURA ZUÑIGA MEJIA

**Firmado Por:**

**LINA SOFIA MARTINEZ**

**SALCEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a1b2a53845464b804eeea7c93058f1ff1597ae195416d0226ee5228b446161**

Documento generado en 21/05/2021 11:15:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**